

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE COLIMA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional. Conste.

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veinticinco.

Estado procesal. Visto el estado procesal de la controversia constitucional en que se actúa, se advierte que la autoridad vinculada al cumplimiento de la ejecutoria dictada en el presente asunto ha sido omisa en desahogar el requerimiento formulado en autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee lo siguiente.

El veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del Acuerdo de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Ahora bien, en lo que interesa destacar, en el referido fallo se establecieron los siguientes efectos:

“VIII. EFECTOS

67. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de éstas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos.

68. En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, y ante la invalidez del Acuerdo Plenario emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el juicio electoral JE-03/2022 de fecha de veintidós de mayo de dos mil veintitrés; resulta necesario que, en vía de consecuencia, el Tribunal Electoral declare no solo cumplida, sino inejecutable, la sentencia de origen dictada en el juicio JE-03/2022.

69. Ahora bien, en el acuerdo que se dicte como efecto de la presente ejecutoria, el Tribunal Electoral demandado está obligado a reconocer que la sentencia de origen y las diversas consecuencias de ella emanadas han devenido también inejecutables pues, no sólo derivarían en órdenes de un órgano que ha devenido incompetente en virtud de esta ejecutoria, sino que, al tratarse de una cuestión presupuestal, están sujetas al principio de anualidad.

70. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, esta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 370/2023

resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Tribunal Electoral del Estado de Colima.”

Requerimiento. En consecuencia, **se requiere nuevamente al Tribunal Electoral del Estado de Colima**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe acerca de las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento efectivo al fallo constitucional dictado en este expediente.

Para tales efectos deberá remitir copia certificada de las constancias que acrediten tales actuaciones, pudiendo hacerse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de la documentación que se agregue, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T23:06:19Z / 14/07/2025T17:06:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	87 6e f2 d1 ff 85 f4 e2 42 cb 47 16 44 d4 53 11 f7 dd ae 0f 02 b6 89 52 a3 8b c3 61 60 4a 69 67 42 cd bc 79 36 17 ba 84 38 b1 cd 15 41 95 29 76 3c 35 3f a1 40 39 5b ce 08 3c b9 44 01 b2 b7 12 f0 a9 81 28 0b 65 9a 6a be 87 cd b9 a5 f7 ad 50 5c 0a c7 21 03 75 a5 74 e5 15 5c 93 1f b7 78 f2 b4 74 d7 af 84 29 d1 9a 23 6d b5 8d 27 b5 45 de ce 8c 7b 6c c6 9a f8 14 af 2f eb 13 5f 39 29 7f b3 96 4e 42 6a 80 19 62 bf 27 4d b6 72 47 df 0d 94 df 0b bc 23 3f a3 3a ba 91 eb 4c 19 76 36 4f 1a 77 c1 88 57 50 05 6a bf d1 a1 8e b3 0d a8 f7 25 4a d1 83 0f fb 57 91 9c d2 00 9c f8 4e 94 77 83 27 ae c4 3e aa 14 aa ce b6 68 7c 17 aa 2b 26 a3 da 75 a4 b0 58 28 4b df d6 48 7c be ec ec dc 82 dc f7 f3 63 6a 5c 97 cf 7f 2f d4 9a 15 f8 f4 19 d4 13 ea 01 fd 76 6e c5 96 23 15 7b 1c b3 65			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T23:06:19Z / 14/07/2025T17:06:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/07/2025T23:06:19Z / 14/07/2025T17:06:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	252562			
	Datos estampillados	E510AEC20919C95B5BB622781AD0669AED72C5759C228C11B476BE27F13681C587843			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:35Z / 07/07/2025T14:33:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	79 3e b7 1c ca c1 2f 9f d9 4c 83 99 70 c2 c7 15 dd fc 0a 63 5a 90 d0 32 91 b4 ac d8 e8 fc 39 d8 c6 f3 48 6a 8c 17 44 93 48 ae fa b9 05 2e d2 d4 33 f9 0c 9e 01 41 dd 88 d5 52 46 1c 2b 9e fc 4c 38 8c f7 69 cc 0f 71 82 8c 17 10 90 0d 71 43 14 bf 14 c4 d0 da bf 75 4e ce d6 cb 5b 22 48 6a 49 30 20 ff 4a e8 f7 57 78 84 59 e7 cf 80 45 d1 cd 86 71 de c7 94 e0 17 d3 e1 67 6d 39 79 9a 2d 12 36 b4 d9 ee 6e 7b 91 61 d2 63 f8 56 be d8 d6 0a cd 50 92 db 9e 83 27 d8 d7 e3 0a 61 6d b8 bc cd 67 04 63 cd 36 fe d1 03 90 09 8f 9c 53 d9 7d 44 62 bf 1a eb 15 d3 6c 07 51 d7 70 6a 47 d5 24 1e fb 8a 8a 54 ab 6a a1 9b ba d0 b8 26 e9 42 59 d8 53 14 d0 65 1d 40 fe 12 29 db 69 63 61 5b 76 50 ef 57 20 9f 46 3a d5 75 19 d5 82 9a d8 28 47 11 b8 48 d3 f7 4e ed 3a ed 02 22 93 22 75 0d 8a b4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:35Z / 07/07/2025T14:33:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/07/2025T20:33:35Z / 07/07/2025T14:33:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	215134			
	Datos estampillados	A7AF0317B2A4E7914A857B0256788EC272C0C9BD999002B5B6A884E3FE73A508C0B78			